

INFORME N° 264-161-0000085

MATERIA : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 029-MDMM, que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, que establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Magdalena del Mar.

BASE LEGAL : - Constitución Política del Perú.
- Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Resoluciones Aclaratorias de las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ley Orgánica de Municipalidades.
- Edicto N° 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, Norma que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1533, Norma que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

FECHA : 06 de diciembre del 2013

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción como requisito para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227² se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6).

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 1533³, la cual en su artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-00000015, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

De otra parte, con fechas 14 de marzo y 17 de agosto de 2005 se publicaron en el Diario Oficial El Peruano las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI-TC y 00053-2004-PI/TC, a través de las cuales se declaró la inconstitucionalidad de las ordenanzas de arbitrios municipales de la Municipalidad Distrital de Surco y Miraflores, respectivamente.

Cabe señalar que a partir de las sentencias antes mencionadas, el Tribunal Constitucional estableció reglas de observancia obligatoria que vinculan a todas y cada una de las municipalidades del país, por lo que deben ser tomadas en cuenta a efectos de la aprobación, ratificación y vigencia de las ordenanzas distritales que aprueben regímenes de arbitrios.

¹ Aprobada por Ley N.° 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

² Publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de octubre de 1996.

³ Publicada el 27 de junio de 2011.



Así, entre otros importantes aspectos, en las sentencias antes anotadas el Tribunal Constitucional estableció de forma expresa que la fecha límite para el cumplimiento de los tres requisitos de validez (la **aprobación** a través de una ordenanza, la **ratificación** de la misma por la Municipalidad Provincial y la **publicación** de la ordenanza y el acuerdo de concejo ratificatorio) deben producirse a más tardar en la fecha límite establecida en el artículo 69-A de la Ley de Tributación Municipal para el cumplimiento de la publicación de la ordenanza tributaria (esto es, el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación). Esto último representa un mandato expreso para las municipalidades provinciales, de cumplir con los preceptos técnicos y legales establecidos por el Tribunal Constitucional en las sentencias antes mencionadas.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 1533 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales es hasta el último día hábil del mes de setiembre del ejercicio anterior al de su aplicación.

II. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO

Mediante Oficio N° 550-2013-SG-MDMM del 30 de setiembre de 2013, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 022-MDMM, a través de la cual aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000039, notificado el 21 de noviembre de 2013, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, mediante Oficio N° 672-2013-SG-MDMM del 29 de noviembre de 2013, la Municipalidad absolvió el requerimiento formulado, remitiendo la Ordenanza N° 029-MDMM, así como la información sustentatoria correspondiente.

En atención a que el Tribunal Constitucional ha dispuesto de manera expresa que las ordenanzas de arbitrios deben ser evaluadas y, de ser el caso, ratificadas por las municipalidades provinciales antes del 1 de enero de 2014, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 1533 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que se desarrolla a continuación tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 029-MDMM, que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, cumple con los principales requisitos establecidos en el marco legal vigente para su aprobación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁴. En el mismo sentido, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones⁵.

⁴ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...).

⁵ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).



En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobó la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, el literal a) del artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente. En el caso de los arbitrios, los servicios que las municipalidades prestan en favor de los contribuyentes pueden consistir en limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines y serenazgo.

En el presente caso, sobre la configuración de la obligación tributaria, el artículo 4 de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, establece que la obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha condición.

En los casos que se modifique los criterios de distribución como cambio de uso, modificación del área construida o área del terreno independización y/o unificación de predio, estas surtirán efecto a partir del mes siguiente de efectuado dichos cambios.

c) Sujeto pasivo de la obligación tributaria

El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 3 de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM señala que son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales regulados por la presente Ordenanza, en calidad de contribuyentes o responsables:

1. Los propietarios de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Magdalena Del Mar, cuando los habiten, desarrolle actividades en ellos, se encuentre desocupado o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
2. Excepcionalmente, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.
3. En caso de los predios de propiedad de las entidades religiosas son responsables solidarios sus poseedores.
4. Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, en su usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.
5. Los predios sujetos a condominios, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condominios y la participación de cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad. En este supuesto, la obligación tributaria recae en cada condómino en relación al porcentaje de acciones y derechos que le corresponde. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio; en consecuencia la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.
6. El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre las que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él, recaigan sobre persona distinta al titular del dominio.

d) Criterios de distribución del costo del servicio

Conforme lo señalado en el artículo 13 de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar dispuso la aprobación de los costos y tasas por los servicios



de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, tal y como se aprecia del Informe Técnico presentado.

En atención a que se trata de un régimen nuevo, corresponde se proceda a efectuar la revisión de los aspectos relevantes de la obligación tributaria respecto de los servicios citados, a efectos de verificar si se cumple con lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

En lo que respecta a la distribución del costo en que incurren las municipalidades al prestar el servicio público, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (aplicable para efectos de la aprobación de las ordenanzas de arbitrios del ejercicio 2005) establecía que las tasas por servicios públicos o arbitrios se calcularían en función del costo efectivo del servicio a prestar y tomando como referencia, entre otros criterios que resultaban válidos para la distribución del costo: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente.

Posteriormente, mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, publicada el 14 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional se pronunció por la utilización de diversos parámetros o criterios aplicables a la distribución del costo para cada tipo de arbitrio a determinar.

Luego, el 17 de agosto de 2005, se publicó la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, mediante la cual el Tribunal Constitucional efectuó una reformulación de los criterios inicialmente propuestos en su sentencia anterior, estableciendo los *parámetros mínimos de validez constitucional*, los cuales, en su opinión permiten acercarse a opciones de distribución ideal de cada uno de los servicios que presta una municipalidad:

- Criterios aplicables al arbitrio de recolección de residuos sólidos:

En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos.

Así, la referida sentencia señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del **tamaño del predio**, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, *“a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso”*. Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el **número de habitantes** de cada vivienda, *“lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura”*.

De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el **tamaño del predio** expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio **uso del predio**, *“pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc., presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso”*.

- Criterios aplicables al arbitrio de barrido de calles:

En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la **longitud del frontis de cada predio**, *“pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio”*

- Criterios aplicables al arbitrio de parques y jardines:

El Tribunal Constitucional señala que la **ubicación del predio** respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.

- Criterios aplicables al arbitrio de serenazgo:

En este caso, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado por el empleo de los criterios **uso** y **ubicación del predio**, en la medida que la prestación del servicio de serenazgo *“se intensifica en zonas de mayor*



peligrosidad” y tomando en consideración además que “la delincuencia y peleas callejeras suelen producirse con mayor frecuencia en centros comerciales, bares y discotecas”.

En adición a ello, el Tribunal se pronunció también en la referida sentencia por la inaplicabilidad de los criterios tamaño y uso del predio para la distribución del costo del servicio de parques y jardines, así como del tamaño del predio para la distribución del costo del servicio de serenazgo; en tanto los referidos criterios no se relacionarían directa ni indirectamente con la prestación de cada uno de dichos servicios.

No obstante, mediante Resolución Aclaratoria del Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada el 8 de setiembre de 2005, que resuelve la solicitud de aclaración efectuada por la Defensoría del Pueblo, el Tribunal Constitucional sustentó el empleo de criterios adicionales tales como el uso, el tamaño del predio, entre otros, siempre que su empleo se encuentre orientado a complementar razonablemente los criterios o parámetros mínimos de validez constitucional propuestos en su Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

“(…) 5. Que, al respecto, conforme se desprende de las citas de la sentencia mencionadas en el considerando 3, supra, este Tribunal ha establecido que para el arbitrio de mantenimiento de parques y jardines, el criterio determinante, es decir, el que debe privilegiarse a fin de que sustente la mayor incidencia en el cobro del arbitrio, es la ubicación del predio. En tal sentido, ningún otro criterio (sea tamaño, valor u otros) podría actuar como criterio determinante para la distribución del costo, sin que ello reste la posibilidad de utilizarlos como criterios complementarios (…)”.

[El subrayado es nuestro]

Visto de ese modo, corresponde que una vez aprobados los criterios de distribución por parte de las municipalidades distritales que integran la Provincia de Lima, el SAT y la Municipalidad Metropolitana de Lima realicen una evaluación de los criterios complementarios a efectos de observar si tienen conexión lógica con la naturaleza del servicio y el presunto grado de intensidad del uso de dicho servicio.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado corresponde analizar si la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM ha sido establecida tomando en consideración los *parámetros mínimos de validez constitucional* propuestos por el Tribunal para cada tipo de arbitrio.

En el presente caso, la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, dispone que los costos totales por la prestación de los servicios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, sean distribuidos entre los contribuyentes en función a los criterios propuestos para cada tipo de arbitrio.

Así, en lo que respecta al servicio de **barrido de calles**, la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los siguientes criterios:



- El **frontis**, es la longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito.
- La **Frecuencia** de barrido, criterio complementario que permite distinguir aquellos frontis que tienen mayor intensidad de este servicio.

En lo que se refiere al servicio de **recolección de residuos sólidos**, la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función a:

Respecto de casa habitación:

- El **tamaño del predio**: Se refiere al área construida de los predios expresada en metros cuadrados.
- El **número de habitantes**

Para otros usos distintos a casa habitación:

- El **uso del predio**: Referido a la categorización de los predios, a partir de lo cual los establecimientos comerciales y de servicios se agrupan en 7 categorías:

- Categoría A;
- Categoría B;
- Categoría C;



- Categoría D;
- Categoría E;
- Categoría F;
- Categoría G.

- El **tamaño del predio**: Se refiere al área construida y/o ocupada de los predios expresada en metros cuadrados.

Con relación al arbitrio de **parques y jardines públicos**, se observa que dicha Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio (como criterio determinante) respecto de las áreas verdes, lo que incide en el grado de disfrute del servicio.

- La **ubicación del predio**: Se refiere a la ubicación del predio en función a su cercanía o lejanía a las áreas verdes, según detalle:
 - Ubicación 1: Frente a parques, óvalos y malecones.
 - Ubicación 2: Frente a vías con berma centrales amplias.
 - Ubicación 3: Frente a vías con bermas centrales menores.
 - Ubicación 4: Medianamente cercano de parques, óvalos y malecones (1 manzana).
 - Ubicación 5: Otras ubicaciones.

De otro lado, en lo que se refiere al arbitrio de **serenazgo** se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de:

- La **ubicación del predio** en una de las 4 zonas en las que se ha dividido el Distrito, en función de la peligrosidad relativa de las mismas, identificándolas como:
 - Zona 1 – Riesgo muy bajo.
 - Zona 2 – Riesgo Bajo.
 - Zona 3 – Riesgo Medio.
 - Zona 4 – Riesgo Alto.
- El **uso del predio**, criterio que mide la exposición al riesgo por la actividad que se realiza en el predio.

- Categoría A;
- Categoría B;
- Categoría C;
- Categoría D;
- Categoría E;
- Categoría F;
- Categoría G.
- Categoría H



Sin perjuicio del análisis técnico que se efectúa a continuación, cabe anotar que los criterios empleados por la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar han sido determinados tomando en consideración los parámetros mínimos de validez constitucional establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

e) Inafectaciones

En lo referente a las inafectaciones, el artículo 10 de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, establece que se encuentran inafectos al pago de arbitrios municipales los predios de propiedad de: a) la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, siempre que el uso del predio no haya sido cedido bajo cualquier título, en cuyo caso el pago de las obligaciones recaerá en los que hayan contratado o pactado con ella; b) los gobiernos extranjeros, a condición de reciprocidad, siempre que el predio se destine a residencia de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas de pendientes de sus embajadas, legaciones o consulados; c) la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, destinados a comisarías y/o cuarteles, d) Las entidades religiosas, debidamente reconocidas, solo por los predios íntegramente destinados a templos, conventos o



monasterios; y, e) Los propietarios de terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Parques y jardines y recolección de residuos sólidos.

f) Evaluación de las observaciones formuladas por los contribuyentes

Mediante escrito de fecha 19 de noviembre del 2013 el señor Alberto Woll Gonzáles presentó observaciones en forma conjunta y general de los arbitrios del 2014 de algunas Municipalidades de la Provincia de Lima en las que se encuentra incluida la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar (Hoja de trámite N° 262-088-0024865).

Teniendo en consideración que algunos aspectos mencionados por el señor Alberto Woll Gonzales requerían ser absueltos por la Municipalidad, se emitió el Oficio N° 179-090-00000488 del 05 de diciembre del 2013, mediante el cual se corrió traslado de las observaciones formuladas por el contribuyente, a efectos que procedan a absolver las observaciones, así como enviar la información sustentatoria correspondiente de ser el caso.

En atención a ello, mediante Oficio N° 031-2013-GATR-MDMM del 06 de diciembre, la Municipalidad procede a absolver las observaciones realizadas por el señor Woll Gonzales.

En ese sentido, teniendo en consideración que la Municipalidad ha absuelto las observaciones se procede a analizar las mismas, siendo estas las siguientes:

1. **Observación 1: Para determinar el monto a cancelar, han agregado la variables de habitantes por predio, lo cual no participa en la determinación de la tasa, lo que ocasiona que se esté cobrando en forma indebida montos muy superiores a los presupuestados contraviniendo disposiciones legales**

Sobre el particular la municipalidad de Magdalena del Mar ha indicado lo siguiente:

- i) La Ordenanza N° 029-MDMM que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM cumple con lo estipulado en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PI/TC respecto de los parámetros mínimos de validez constitucional, ello teniendo en cuenta que para el caso del servicio de Recolección de residuos sólidos, toma como criterios objetivos para la distribución y de observancia básica los parámetros de zona, tamaño del predio y número de habitantes.
- ii) Asimismo, la comuna manifiesta que, la sentencia del tribunal Constitucional N° 0053-2004-PI/TC en el fundamento VIII, acápite A numeral § 3 inciso A señala:

- El criterio tamaño del predio, entendido como metros cuadrados de superficie (área m²), guarda relación directa e indirecta con el servicio de recolección de basura, en los casos de casa habitación, pues a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo, un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso.
- Para lograr una mejor precisión de lo antes señalado, deberá confrontarse, utilizando como criterio adicional, el número de habitantes en cada vivienda, lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura.

- iii) Además de ello, la Municipalidad indica que para el caso específico de la Ordenanza N° 029-MDMM que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, los criterios de distribución se presentan en el numeral 3.5.2.2 del Informe Técnico Financiero, los cuales concuerdan con lo establecido por el Tribunal Constitucional y presenta la siguiente información:

“Uso casa habitación: Los costos de Limpieza Pública – Recojo de Residuos Sólidos para usos de casa habitación han sido distribuidos entre los predios utilizando los siguientes criterios:

- Zona.
- Tamaño del predio.
- Número de habitantes.



Zona: Para efectos de la determinación de la tasa por el arbitrio de recolección de residuos sólidos respecto de predios destinados a casa habitación, se ha **procedido a la zonificación del distrito en tres (3) sectores**, determinadas en función de las características similares de generación de residuos sólidos que presentan los predios ubicados en cada una de las mismas, así como el volumen total que presentan en su conjunto.

Sector M1- Zona en la que se ubican los predios destinados a casa habitación que, según el estudio efectuado, generan una baja cantidad de residuos sólidos en el distrito (en promedio 1.97 kilogramos por predio al día).

Comprende el área cuyos límites son: Av. Brasil, Océano Pacífico, Jr. Yungay y Jr. Amazonas.

Sector M2- Zona en la que se encuentran ubicados los predios destinados a casa habitación que, según el estudio efectuado, generan una media cantidad de residuos sólidos (en promedio 2.35 kilogramos por predio al día).

Comprende el área cuyos límites son: Av. Pershing, Av. Salaverry, Av. Javier Prado y Av. Brasil.

Sector M3- Zona en la que se encuentran ubicados los predios destinados a casa habitación que, según el estudio efectuado tiene una cantidad alta de generación de residuos sólidos (en promedio 2.51 kilogramos por predio al día).

Comprende el área cuyos límites son: la Av. Brasil, Av. Javier Prado Oeste, Av. Salaverry y el Océano Pacífico.

Tamaño del predio: Otro criterio de distribución está referido al tamaño del predio, expresado en función del área construida, tomando dicha información como referencia del costo a asignar a cada predio. En este sentido, debe corresponder tasas mayores a predios que cuenten con mayores extensiones de área construida frente a aquellas que cuenten con áreas construidas menores.

Número de habitantes por predio: la aplicación del criterio de número de habitantes para la determinación de la tasa respectiva, se aplica bajo el supuesto de que teniendo en cuenta que a mayor número de habitantes debe corresponder una mayor tasa del arbitrio. En tal sentido se presenta la siguiente fórmula que tiene presente dicho criterio:

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times (1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times \text{FVPH})$$

Dónde:

ACPR	:	Área construida del predio (metros cuadrados)
CMCD	:	Costo por metro cuadrado de área construida por zona
NHAB	:	Número de habitantes del predio
NHAP	:	Número de habitantes promedio (por predio del distrito)
FVPH	:	Factor de variación por habitante

El Promedio de habitantes por predio es de 3.47 habitantes (dato obtenido del INEI), sin embargo la variable evaluada es el número de habitante, por esa razón no se puede hablar de habitantes fraccionados, a su vez para el caso de contribuyentes que no declararon el número de habitantes de su predio se estimará como dato dicho promedio; en tal sentido con la finalidad de no perjudicar al contribuyente con una estimación promedio de habitantes mayor al obtenido es que se opta por establecer en 3 el dato promedio de habitantes del distrito (NHAP).

El factor de variación (FVPH) es igual a $1/3 = 0.3333$, con lo que la fórmula para el cálculo del monto anual a pagar es:

$$\text{Monto a Pagar} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times (1 + (\text{NHAB} - 3) \times 0.3333)$$



Donde:

ACPR	:	Área construida del predio (metros cuadrados)
NHAB	:	Número de habitantes del predio
CMCD	:	Costo por Metro Cuadrado por zona

Para la determinación de los arbitrios del año 2014 para aquellos predios que no han presentado su declaración jurada de habitantes se determinará como número de habitantes 3 (igual al promedio de habitantes del distrito). La presunción anterior respecto del número de habitantes admite prueba en contrario, la cual se formaliza mediante la presentación de la declaración jurada del número de habitantes para la determinación de la tasa de arbitrios."

- iv) *Finalmente señalan que los cuadros y fórmulas presentadas en el documento de observaciones no corresponden a la distribución de costos para el distrito de Magdalena del Mar, por lo que no corresponde emitir opinión o absolver observaciones al respecto.*

Atendiendo la respuesta dada por la Municipalidad en el Oficio N° 031-2013-GATR-MDMM y al haberse verificado la información proporcionada en el Informe Técnico que sustenta la ordenanza en ratificación para el ejercicio 2014, donde se proporciona la información respecto de la aplicación del criterio de Numero de habitantes en el servicio de recolección de residuos sólidos y al haberse verificado que la municipalidad prevé en el Informe Técnico la posibilidad de la presentación de la Declaración Jurada rectificatoria del Número de habitantes promedio, se da por absuelta la observación efectuada por el contribuyente, más aún si se tiene en consideración que la información proporcionada en las observaciones formuladas no corresponden a la referida comuna

Además de ello, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso de Miraflores (Expediente N°00053-2004-PI/TC), así como el Tribunal Fiscal en la resolución del caso de Tintotex ha requerido que se utilice el criterio del número de personas por predio para la distribución del costo del servicio de recolección de residuos respecto del uso de casa habitación, adicional al criterio de tamaño del predio. Teniendo en cuenta ello, se considera absuelta la observación efectuada por el señor Woll.

2. Observación 2: No hay uniformidad en el cuadro de estimación de ingresos, los causales en muchos casos no reflejan los cobros que realizan el municipio si no es una copia del cálculo del costo a la inversa.

- i) *Sobre el particular, la municipalidad de Magdalena del Mar ha indicado que los cuadros, montos y cantidades presentadas en el documento de observaciones no corresponden a la distribución de costos para el distrito de Magdalena del Mar, por lo que no corresponde emitir opinión o absolver observaciones sobre ello.*
- ii) *Asimismo, la municipalidad señala que dentro de la Ordenanza N° 029-MDMM, que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, no está considerada el tipo de contribuyente exonerado, por lo que no corresponde emitir opinión o absolver observaciones al respecto.*
- iii) *Finalmente señalan que, respecto a la "uniformidad" de los cuadros de estimación de Ingresos, la Ordenanza N° 029-MDMM, que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, muestra de forma secuencial y detallada los ingresos estimados o lo que se proyecta recaudar por la prestación de los servicio; asimismo, cuando dicho ingreso es menor al costo total del servicio, la municipalidad debe cubrir la diferencia.*

Atendiendo la respuesta dada por la Municipalidad en el Oficio N° 031-2013-GATR-MDMM y al haberse verificado la información proporcionada en el Informe Técnico que sustenta la ordenanza en ratificación para el ejercicio 2014, donde se proporciona la información respecto de estimación de ingresos, apreciándose que este no excede el costo anual proyectado para el 2014, se da por absuelta la observación efectuada por el contribuyente, más aún si se tiene en consideración que la información proporcionada en las observaciones formuladas no corresponden a la referida comuna. Teniendo en cuenta ello, se considera absuelta la observación efectuada por el señor Woll.

g) Aprobación del Informe Técnico



Sobre el particular, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, el Tribunal Constitucional estableció que el Informe Técnico constituye un elemento esencial de los arbitrios municipales, motivo por el cual corresponde que las municipalidades del país dispongan su aprobación como parte integrante de sus ordenanzas de arbitrios⁶.

En atención a ello, a partir de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza N° 029-MDMM, que modificó la Ordenanza N° 022-MDMM la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar dispuso la aprobación del Informe Técnico y los cuadros de estructuras de costos, de distribución de costos y de estimación de ingresos de los servicios de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, los cuales forman parte integrante de la ordenanza en ratificación.

h) Lineamientos contenidos en el Informe Defensorial N° 106

Sobre este punto, cabe mencionar que con fecha 3 de octubre del 2006, se publicó el Informe Defensorial N° 106, a través del cual la Defensoría del Pueblo evaluó el proceso de ratificación de ordenanzas que aprueban los arbitrios municipales correspondientes al período 2002 – 2006 en el ámbito de la provincia de Lima.

Si bien a través del referido informe la Defensoría manifiesta que el balance del procedimiento de ratificación es positivo, establece una serie de observaciones a efectos de que éstas puedan ser corregidas para procesos de ratificación posteriores. Así, entre otros aspectos, señala la necesidad de:

- Brindar en el texto de las ordenanzas distritales mayor información respecto de algunos rubros cuya sola denominación, no explica su contenido (por ejemplo, "servicios de terceros", "personal administrativo", "otros costos y gastos variables", "otros costos indirectos", entre otros);
- Disponer la eliminación o, en todo caso, la consideración como costos indirectos, de los costos por concepto de "refrigerios y "viáticos"; y,
- Establecer mecanismos de distribución que permitan atribuirles costos a los contribuyentes propietarios de terrenos sin construir por concepto de los arbitrios de barrido de calles y serenazgo, mas no así por concepto de recolección de residuos sólidos y parques y jardines, en la medida que no se verificaría una prestación del servicio en estos supuestos.

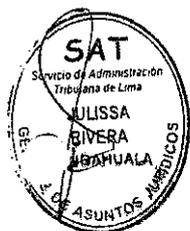
En el presente caso, luego de la revisión del texto de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante la Ordenanza N° 029-MDMM y sus anexos (el Informe Técnico Financiero de Costos y los cuadros de estructuras de costos) se observa que la Municipalidad ha seguido las observaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo, en la medida que ha adoptado medidas destinadas a brindar una mayor información sobre los componentes de los costos directos, indirectos y fijos establecidos en las estructuras de costos; y, se ha establecido la inafectación de los propietarios de terrenos sin construir para efectos de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

i) Justificación de los Incrementos

A través de numerosas resoluciones⁷, el INDECOPI se ha pronunciado por la obligación que tiene las municipalidades de justificar en sus ordenanzas de arbitrios, los aumentos en los costos de los servicios que se efectúen de un período a otro, sobre todo en los casos que estos superen el IPC registrado en el ejercicio precedente.

⁶ En efecto, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC se señala textualmente que "como quiera que estos costos se sustentan en un Informe Técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea arbitrios resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el Informe Técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo" (Página 298731 Diario Oficial El Peruano de fecha 17.08.05)

⁷ Entre otras, se puede ver la Resolución N° 0198-2007/CAM-INDECOPI, que resuelve el procedimiento seguido por la señora Amanda Lozano Lucero en contra de la Municipalidad Distrital de Comas por el cobro de arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2007, a la que se puede acceder a través del link <http://www.indecopi.gob.pe/ArchivosPorta/publicaciones/5/2007/1-691/4/9/Exp000069-2007.pdf>.



Ello, bajo apercibimiento que, en caso de no darse esta justificación en el texto de la norma o este no sea adecuada, se consideraría no satisfecho el requisito establecido en el artículo 69 de la Ley de Tributación Municipal⁸ y por tanto se declararía que la ordenanza constituye una barrera burocrática ilegal por razones de forma.

Concordante con ello, el artículo 24 de la Directiva N° 001-006-00000015 ha dispuesto que las municipalidades deben cumplir con justificar el incremento de sus costos tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo, esto es, respecto a la justificación cuantitativa, presentando un cuadro comparativo entre la estructura de costos de un servicio con aquella que hubiera sido aprobada en el año anterior, dando cuenta de las principales variaciones a nivel de componente que se hubiera registrado de un año a otro.

Con relación a la justificación cualitativa, presentando una explicación que sustente el incremento registrado vinculándolo con la mayor prestación del servicio o la intensificación del mismo, según corresponda, como puede ser la atención de mayor cantidad de predios, mayor cantidad de metros lineales barridos, habilitación de mayor cantidad de áreas verdes, entre otros.

Precisándose que la justificación, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo forma parte del Informe Técnico Financiero de Costos, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 31 de la referida directiva.

En el presente caso, efectuada la revisión de los costos involucrados en la prestación de los servicios en el año 2014, en comparación con los del ejercicio 2013 se tiene que los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo han sufrido incrementos en sus costos, tal y como se aprecia del cuadro siguiente:

SERVICIO	Costos 2013	Costos 2014	Variación 2014-2013	Variación %
Barrido de calles	2,773,318.06	2,881,677.21	108,359.15	3.91%
Recolección de Residuos Sólidos	2,354,589.87	2,395,148.56	40,558.69	1.72%
Parques y Jardines	3,464,806.04	3,606,368.10	141,562.06	4.09%
Serenazgo	3,228,253.91	5,138,937.63	1,910,683.72	59.19%
TOTAL	11,820,967.88	14,022,131.50	2,201,163.62	18.62%

Respecto del **servicio de barrido de calles**, se observa un incremento del 3.91 %, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico, se sustenta en lo siguiente:

- i. El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/. 2'143,095.00 a S/. 2'224,405.88, que representa un incremento anual de S/. 81, 310.88, el cual se debería: al aumento de la remuneración mensual del personal CAS que estarían pasando de un sueldo de S/. 817.50 a S/. 976.50 para los barredores, ayudantes y personal de baldeo; de S/. 817.50 a S/. 1,249.00 para el chofer de baldeo y de S/. 817.50 a S/. 1,649.90 para el chofer de camión, que incluye los beneficios sociales y pago de gratificaciones, según lo establecido en la ley N° 29849, publicada el 06 de abril del 2012, ello a efectos de nivelar su ingreso con los percibidos en el mercado.
- ii. El incremento del costos fijos que ha pasado de un costo anual de S/. 6,039.95 a S/. 7,540.14, que representa un incremento anual de S/. 1, 500.19, el cual se debería: al cambio tarifario del agua potable, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 008-12/SUNASS, pasando de tarifa estatal a comercial, y el aumento del consumo de agua potable, para el aseo del personal operativo, al término de sus labores diarias.

En el **servicio de recolección de residuos sólidos**, se considera un incremento del 1.72%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico se debería a lo siguiente:

⁸ Ley de Tributación Municipal. Artículo 69°-A.- Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

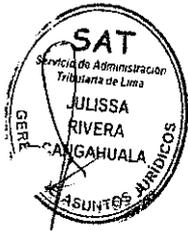


- i. El incremento de "Otros costos y gastos variables" que ha pasado de un costo anual de S/. 73,000.00 a S/. 94, 425.50, que representa un incremento anual de S/. 21, 421.50, el cual se debería: el incremento del costo por m3 de escombros y desmonte recogido, que estaría pasando de S/. 20.00 a S/. 25.87, ello según Adjudicación Directa Selectiva N° 12-2012/CEP-BS-MDMM.
- ii. El incremento de los costos fijos que ha pasado de un costo anual de S/. 3,509.75 a S/. 6,340.14, que representa un incremento anual de S/. 2, 830.39, el cual se debería: al cambio tarifario del agua potable, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 008-12/SUNASS, pasando de tarifa estatal a comercial, y, el aumento del consumo de agua potable, para el aseo del personal operativo, al término de sus labores diarias.

Sobre el **servicio de parques y jardines**, se aprecia un incremento del 4.09%, el mismo que según lo indicado en el Informe Técnico se debería a lo siguiente:

- i. El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de un costo anual de S/. 1'183,304.88 a S/. 1'364,337.10, que representa un incremento anual de S/. 181,032.22, el cual se debería: a) a la incorporación de 02 choferes a la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Áreas Verdes, con un sueldo mensual de S/.1,772.15 c/u, que representa un costo anual de S/.41, 331.52; b) el aumento de la remuneración mensual del personal jardinero (de S/. 817.50 a S/. 976.50), que representa un incremento anual de S/. 140, 874.00, montos que incluyen el aporte de ESSALUD y aguinaldos, ello con la finalidad de nivelar su ingreso con los percibidos en el mercado, lo que permitirá mantener la calidad del servicio en el distrito.
- ii. El incremento de "otros costos y gastos variables", que ha pasado de S/. 776,173.20 a S/. 928,294.58, que representa un incremento anual de S/. 152, 121.38, el cual se debería: al incremento del agua potable utilizada para el servicio de riego de las áreas verdes, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 008-12/SUNASS, pasando de tarifa estatal a comercial.
- iii. El incremento de los costos fijos que ha pasado de S/. 4,359.10 a S/. 6,524.39, que representa un incremento anual de S/. 2, 165.29, el cual se debería: al cambio tarifario del agua potable, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 008-12/SUNASS, pasando de tarifa estatal a comercial, y, el aumento del consumo de agua potable, para el aseo del personal operativo, al término de sus labores diarias.

En lo que se refiere al **servicio de serenazgo**, se advierte un incremento de 59.19%, el cual según lo indicado en el Informe Técnico se sustenta en lo siguiente:



- i. El incremento del costo de mano de obra directa que ha pasado de S/. 2'356,003.56 a S/. 3'883,357.20, que representa un incremento anual de S/. 1, 527, 353.64, el cual se debería: a) el incremento de personal bajo el régimen CAS, tal es así que ha pasado de 150 a 219 efectivos con un sueldo mensual de S/. 1,600.00 (promedio), ello para una mayor cobertura de patrullaje en el distrito, b) al aumento de la remuneración de los serenos contratados bajo el régimen CAS, que pasan de un sueldo de S/. 1,300 (promedio) a S/. 1,600 (promedio), que incluye los beneficios sociales y bonificaciones de acuerdo a ley.
- ii. El incremento del costo de materiales que ha pasado de S/. 551,326.28 a S/. 888,867.25, que representa un incremento anual de S/. 337, 540.97, el cual se debería: a) el incremento de la cantidad de uniformes e implementos de seguridad a asignar al personal por el aumento de efectivos; b) el mayor consumo de combustibles, lubricantes y repuestos por el incremento de la flota vehicular (8 camionetas y 18 motocicletas), tal es así que se ha pasado de 4, 320.00 a 14, 600 galones de petróleo D2 y de 20, 880.00 a 31, 025 galones de gasolina, lo que permitirá intensificar el patrullaje y por ende, mejorar la calidad del servicio, debido a que se contará con un mayor número de vehículos y los materiales necesarios para la realización eficiente del servicio de Serenazgo.
- iii. El incremento de otros costos y gastos variables, que ha pasado de S/. 133,550.00 a S/. 152,370.08, que representa un incremento anual de S/. 18, 820.08, el cual se debería: al incremento del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la flota vehicular adquirida (8 camionetas y 18 motocicletas), lo que genera un mayor gasto en el mantenimiento de la flota vehicular.



- iv. El incremento del costos fijos que ha pasado de S/. 9,505.73 a S/. 25,657.98, que representa un incremento anual de S/. 16, 152.25, el cual se debería: a) al cambio tarifario del agua potable, en función a lo dispuesto en la Resolución N° 008-12/SUNASS, pasando de tarifa estatal a comercial, y el aumento del consumo de agua potable, para el aseo del personal operativo, al término de sus labores diarias; b) al incremento del costo por concepto del SOAT ante el incremento de la flota vehicular (8 camionetas y 18 motocicletas).

j) Publicación y vigencia de la ordenanza

Sobre el particular, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deberán ser publicados a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio 0anterior al de su aplicación.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar no ha acreditado el cumplimiento de la publicación de las Ordenanza N° 022-MDMM y N° 029-MDMM. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, en especial de la última versión de los anexos que contienen el informe técnico, los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello⁹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

El análisis técnico que se desarrolla a continuación, es efectuado en base a la información remitida por la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar, mediante la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, a través de la cual se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo del ejercicio 2014.



i) Presentación del Plan Anual de Prestación del Servicio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Directiva N° 001-006-00000015, el Plan Anual de Servicio es el documento técnico mediante el cual se establecen las actividades y recursos que se requieren con la finalidad de lograr las metas de prestación del servicio público para el ejercicio fiscal siguiente. De la misma forma el Plan Anual de Servicio constituye el documento base para la elaboración de las estructuras de costos.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar remitió el Plan Anual de los Servicios públicos:

- **Plan Anual de Servicios de Barrido de Calles**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de barrido de calles.
 - Actividad de baldeo y limpieza de mobiliario urbano.
 - Actividad de recolección y disposición final del producto del barrido.
 - Actividad de supervisión y labores administrativas.
- **Plan Anual de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos**, la prestación del servicio se encuentra tercerizado por la empresa Tecnologías Ecológicas Prisma SAC; encargada del 100% del servicio, y presenta las siguientes actividades:



⁹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otras.

- Actividad de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - Actividad de recolección, transporte y eliminación de escombros y desmontes.
 - Actividad de supervisión y labores administrativas.
- **Plan Anual de Servicios de Parques y Jardines**, presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de jardinería y mantenimiento de áreas verdes.
 - Actividad de supervisión y labores administrativas.
- **Plan Anual de Servicios de Serenazgo**; presenta las siguientes actividades:
 - Actividad de patrullaje en unidades vehiculares (automóviles, camionetas, motocicletas y segway).
 - Actividad de patrullaje a pie.
 - Actividad de patrullaje canino.
 - Actividad de servicio táctico.
 - Actividad de monitoreo, vigilancia y atención de la central de comunicaciones.
 - Actividad de supervisión del servicio.
 - Actividad de labores administrativas.

ii) Evaluación de la estructura de costos

Teniendo en cuenta los considerandos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada, que los costos proyectados para cada servicio en el ejercicio 2014 serán:

SERVICIO	COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS	COSTOS FIJOS	TOTAL
	S/.	S/.	S/.	
Barrido de Calles	2,637,857.37	236,279.69	7,540.14	2,881,677.21
Recolección de RR.SS	2,257,469.37	131,339.05	6,340.14	2,395,148.56
Parques y Jardines	3,320,411.69	279,432.03	6,524.39	3,606,368.10
Serenazgo	4,924,594.53	188,685.12	25,657.98	5,138,937.63
Total	13,140,332.96	835,735.89	46,062.65	14,022,131.50

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de Magdalena del Mar
Elaboración: Servicio de Administración Tributaria

De acuerdo con esta información, el servicio con más representatividad respecto del costo total es el servicio de serenazgo 36.65% del costo total. Le siguen en orden el servicio parques y jardines de con 25.72%, el servicio de barrido de calles con 20.55% y el servicio de recolección de residuos sólidos con 17.08%.

De la revisión efectuada, se verificó que el costo directo de la estructura es el componente principal en todos los servicios. Asimismo, respecto de todos los servicios que brinda la Municipalidad el porcentaje del costo indirecto resulta menor al 10.00% del costo total del servicio, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto en la Directiva N° 001-006-00000015.

iii) Evaluación de la metodología de distribución empleada

Con relación a los aspectos técnicos, la metodología muestra que las tasas han sido calculadas en función a los criterios de la ordenanza y a los costos que demanda la prestación del servicio, habiéndose efectuado la distribución de los costos teniendo en cuenta la cantidad de predios afectos por cada uno de los servicios.

Barrido de calles

A partir de la metodología propuesta, el costo se distribuirá tomando en cuenta la frecuencia de barrido¹⁰ y los metros lineales del predio. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

¹⁰ Se considera frecuencia de una, dos, tres y cuatro veces de barrido diario.



$$\text{Monto (S/.)} = \text{Metros lineales de frontis} \times \text{Tasa según frecuencia del servicio}$$

Recolección de residuos

De acuerdo a la metodología indicada, el costo se ha distribuido tomando en cuenta la segmentación propuesta por el uso¹¹ y el tamaño de los predios; y para el caso de predios de uso casa habitación se ha complementado con el número de habitantes totales del distrito. El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{ACPR} \times \text{CMCD} \times [1 + (\text{NHAB} - \text{NHAP}) \times \text{FVPH}]$$

Donde:

ACPR: Área construida del predio (metros cuadrados)
CMCD: costo por metro cuadrado de área construida por zona.
NHAB: número de habitantes del predio
NHAP: número de habitantes promedio
FVPH: factor de variación por habitante

El importe individualizado del servicio de recolección de residuos por cada predio de uso distintos a casa habitación será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{m}^2\text{AC} \times \text{tasa según uso}$$

El administrado podrá actualizar su información respecto al número de habitantes en su predio, la cual se formalizará mediante la presentación de la Declaración Jurada de información complementaria para la determinación de la tasa de arbitrios.

Parques y jardines

Metodológicamente para este servicio, el costo se ha distribuido teniendo en cuenta la demanda de atención de los parques y jardines por cada una de las cinco (5) categorías de ubicación respecto del área verde¹² que se han establecido en el distrito. Dentro de cada categoría de ubicación se ha considerado una (1) ponderación por ubicación. Finalmente la tasa resulta de la división del costo anual distribuido y la cantidad de predios, respecto de cada ubicación e índice de disfrute. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{Area construida (m}^2\text{)} \times \text{tasa según ubicación del predio}$$

Serenazgo

Asimismo, la metodología indica que para la distribución del costo, se han considerado cuatro (4) zonas teniendo en cuenta las características del servicio. Dentro de cada zona se han categorizado a los predios de acuerdo al uso o actividad que desarrollan. El importe individualizado del servicio por cada predio será:

$$\text{Monto (S/.)} = \text{tasa por predio según ubicación por zona y tipo de uso}$$

iv) Evaluación de la estimación de ingresos

Para verificar el financiamiento de dichos costos y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales de cada servicio, teniendo en cuenta las tasas y criterios establecidos en la ordenanza, así como el número de predios afectados para cada caso. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

¹¹ Se verifica siete categorías de uso.

¹² Se incluye la disgregación adicional señalado por el Tribunal Fiscal.



Servicios	Costos Proyectoado (S/.)	Ingreso Proyectoado (S/.)	% Ingreso	% Cobertura
Barrido de calles	2,881,677.21	2,881,626.48	20.56%	99.99%
Recojo de residuos	2,395,148.56	2,392,885.54	17.07%	99.90%
Parques y jardines	3,606,368.10	3,604,625.95	25.72%	99.95%
Serenazgo	5,138,937.63	5,136,807.72	36.65%	99.95%
TOTAL	14,022,131.50	14,015,945.70	100%	99.96%

Fuente: Ordenanza N° 022-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 029-MDMM - Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

De ello se puede deducir, que el ingreso anual del servicio de barrido de calles representa el 20.56%, el ingreso anual del servicio de recolección de residuos sólidos representa el 17.07%, el ingreso anual del servicio de parques y jardines representa el 25.72% y el ingreso anual del servicio de serenazgo representa el 36.65% de los ingresos totales por los servicios prestados.

Asimismo, se ha podido determinar que el ingreso proyectado por el cobro de las tasas de los servicios permitirá a la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar financiar para el ejercicio 2014 la cantidad de S/. 14, 015,945.70, el cual representa el 99.96% de los costos correspondientes a los servicios municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la información presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena Del Mar, teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar establece el marco legal y las disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2014, cumple con los requisitos de la obligación tributaria para su creación, encontrándose conforme a la normatividad contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Texto Único Ordenado la Ley de Tributación Municipal.

De la evaluación legal efectuada, se observa que la referida ordenanza cumple con los criterios mínimos de validez constitucional establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC.

2. El incremento de los costos de los servicios en 18.62% en total, han sido justificados por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar en función a la gestión de los recursos que se requieren para la mejora en la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo; aspectos que han sido considerados en el presente informe.
3. Los importes establecidos por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, a través de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM, para los arbitrios municipales correspondiente al ejercicio 2014, han sido determinados de acuerdo al costo involucrado en la prestación de los servicios, siendo distribuido entre todos los contribuyentes del distrito que reciben los servicios.
4. Los ingresos que la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar piensa percibir por cada arbitrio, derivados de la aplicación de la Ordenanza N° 022-MDMM, modificada mediante Ordenanza N° 029-MDMM financiarán únicamente los costos por la prestación de los servicios involucrados, por lo que dicha ordenanza cumple con los requisitos técnicos establecidos por el marco normativo vigente.
5. La procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas N° 022-MDMM y N° 029-MDMM en especial de los anexos que



contienen el Informe Técnico, los cuadros de estructuras de costos y tasas, lo cual deberá efectuarse hasta el 31 de diciembre de 2013.

6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido en las Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 1533 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso.



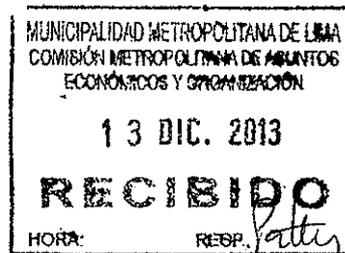
Julissa Rivera Cangahuala
Gerente de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 06 de diciembre de 2013

Oficio N° 001-090-00007250

Señor
José Antonio Moreno Guzmán
Presidente
Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



Presente.-

Asunto : Ratificación de Ordenanza de Arbitrios del Ejercicio 2014.

Referencia : Oficio N° 550-2013-SG-MDMM
Oficio N° 672-2013-SG-MDMM

De mi consideración:

Mediante el presente cumplo con remitir el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 029-MDMM, que modifica la Ordenanza N° 022-MDMM, que aprueba los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2014 en el Distrito de Magdalena del Mar (2 archivadores con 961 folios), así como el Informe N° 264-181-00000085, elaborado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a fin que se prosiga con el trámite de ratificación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Juan Manuel Cávero Solano
Juan Manuel Cávero Solano
Jefe
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA